

EXPEDIENTE: 00451/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AXAPUSCO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00451/INFOEM/IP/RR/A/2010, promovido por el [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, en contra del AYUNTAMIENTO DE AXAPUSCO, en adelante el sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 8 de marzo de 2010, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo el SICOSIEM, ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a información pública, en los siguientes términos:

"Nombre de las personas físicas o morales, externas al Ayuntamiento, que prestaron sus servicios profesionales para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012 del Municipio de Axapusco (Sic)

El particular indicó como modalidad de entrega el SICOSIEM.

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00003/AXAPUSCO/IP/A/2010.

III.- De conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley, la Unidad de Información del sujeto obligado debió entregar la respuesta a la solicitud de acceso el día 30 de marzo de 2010; sin embargo, el sujeto obligado no dio respuesta.

IV.- Inconforme por la falta de respuesta del sujeto obligado, el recurrente, con fecha 22 de abril de 2010, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

EXPEDIENTE: 00451/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AXAPUSCO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Acto impugnado:

"Falta de respuesta del Ayuntamiento de Axapusco." (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

"No se me ha entregado a través del sistema del infoem la información sobre los nombres de las personas físicas o morales que elaboraron el plan de desarrollo municipal del citado municipio." (Sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00451/INFOEM/IP/RR/A/2010.

V.- El recurso 00451/INFOEM/IP/RR/A/2010 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

VI.- El Ayuntamiento no rindió informe de justificación, por lo que no existen elementos que valorar a su favor.

Con base en los antecedentes expuestos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la Información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

EXPEDIENTE: 0045 I/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AXAPUSCO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

SEGUNDO.- Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad. El recurrente precisa como acto impugnado **que no se le entregó la información solicitada dentro del plazo previsto por la Ley.**

Adicionalmente, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva; para el asunto que nos ocupa el recurso se interpuso en tiempo.

TERCERO.- Del análisis a la solicitud de acceso, se desprende que el recurrente solicitó el nombre de las personas físicas o morales, externas al Ayuntamiento, que prestaron sus servicios profesionales para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012 del Municipio de Axapusco; sin embargo el sujeto obligado hizo caso omiso de la solicitud.

De conformidad con ello, la *litis* de la controversia del presente recurso de revisión se centrará en analizar, si se negó la información, para determinar si se actualiza la hipótesis normativa contenida en la fracción I del artículo 71 de la Ley, en relación con el artículo 48, tercer párrafo de la misma.

CUARTO.- El Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los gobiernos estatales, hasta llegar a los ayuntamientos, como se muestra a continuación:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que su base de

EXPEDIENTE: 00451/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AXAPUSCO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

organización política y administrativa serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

Título Quinto
De los Estados de la Federación y del Distrito Federal

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

La Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México, regula respecto del Ayuntamiento, lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO
Del Estado de México como Entidad Política

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

EXPEDIENTE: 00451/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AXAPUSCO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

TITULO QUINTO
Del Poder Público Municipal

CAPITULO PRIMERO
De los Municipios

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerán por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad Intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

CAPITULO TERCERO
De las Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

TITULO OCTAVO
Previsiones Generales

Artículo 137.- Las autoridades del Estado y de los municipios, en la esfera de su competencia, acatarán sin reservas los mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cumplirán con las disposiciones de las leyes federales y de los tratados internacionales.

EXPEDIENTE: 00451/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AXAPUSCO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Artículo 138.- El Estado y los municipios tienen personalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones en términos de ley.

Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece lo siguiente:

TITULO II
De los Ayuntamientos

CAPITULO PRIMERO
Integración e Instalación de los Ayuntamientos

Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.

CAPITULO SEGUNDO
Funcionamiento de los Ayuntamientos

Artículo 27.- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;

EXPEDIENTE: 00451/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AXAPUSCO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

El Bando Municipal de Axapusco 2010, señala lo siguiente:

**TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO I, DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- El Municipio de Axapusco, forma parte de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de México, tiene personalidad jurídica propia y se rige conforme a las disposiciones del artículo 115 de la Constitución Federal, los demás Ordenamientos Federales aplicables, la Constitución de Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Estatales que reconocen atributos, la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal vigente, Reglamentos Municipales y demás disposiciones de carácter general que expide el Ayuntamiento.

Art. 2.- El Municipio de Axapusco, tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población, los bienes del dominio público, así como de la organización política y administrativa y de los servidores públicos que presta, con las limitaciones que señalan las Leyes.

Art. 3.- El Gobierno del Municipio de Axapusco es Representativo, Popular y Democrático, propugna como valores superiores, la libertad, la justicia y la igualdad.

De conformidad con las disposiciones anteriores, se advierte que el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica, maneja su propio patrimonio y resuelve colegiadamente sus asuntos.

El Ayuntamiento tiene la atribución de formular, aprobar y ejecutar y Plan de Desarrollo Municipal, que es el instrumento que rige la actividad de las diversas áreas del Ayuntamiento, del cual se desprenden el conjunto de programas y acciones que el gobierno realiza.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. a III. ...

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. a VI. ...

EXPEDIENTE: 00451/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AXAPUSCO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos. Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV del artículo 7 de la Ley, por lo que son sujetos obligados de la misma y la información que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones debe ser accesible a cualquier persona privilegiando el principio de máxima publicidad.

QUINTO.- En el presente considerando se analizará la omisión por parte del Ayuntamiento.

El recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, sin obtener respuesta por parte del sujeto obligado. En este sentido y toda vez que el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud del recurrente, nos encontramos ante la *negativa ficta* prevista en el artículo 48 de la Ley, el cual establece que cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud en el plazo señalado, ésta se entenderá negada. Por lo que se actualizan los extremos del artículo 71, fracción I de la Ley y este Instituto realizará el análisis de la solicitud a efecto de determinar si procede la entrega de la información solicitada al recurrente.

Al respecto, es de resaltar que el sujeto obligado no dio trámite a la solicitud de acceso y tampoco rindió el informe de justificación; por lo que se le exhorta para que en lo sucesivo dé cumplimiento con los plazos y formalidades establecidos en la Ley, aperciéndole que de reiterarse sus conductas, éste órgano Garante, procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de la materia.

SEXTO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, el ahora recurrente solicitó el nombre de las personas físicas o morales, externas al Ayuntamiento, que prestaron sus servicios profesionales para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012 del Municipio de Axapusco.

EXPEDIENTE: 00451/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AXAPUSCO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Al respecto, es de señalar que en la elaboración de Plan de Desarrollo Municipal no sólo intervienen servidores públicos sino también particulares como se advierte de la normatividad que a continuación se cita:

Al respecto la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México refiere:

Artículo 15.- Las organizaciones civiles podrán participar en la realización de actividades sociales, cívicas, económicas y culturales relacionadas con el desarrollo armónico y ordenado de las distintas comunidades.

Asimismo, podrán coadyuvar en la identificación y precisión de las demandas y aspiraciones de la sociedad para dar contenido al Plan de Desarrollo del Estado, a los planes municipales y a los programas respectivos, propiciado y facilitando la participación de los habitantes en la realización de las obras y servicios públicos.

La ley determinará las formas de participación de estas organizaciones, y la designación de controladores sociales para vigilar el cumplimiento de las actividades señaladas en el párrafo anterior.

La Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, establece:

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto, establecer las normas:

- I. Del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;
- II. De la participación democrática de los habitantes del Estado de México, grupos y organizaciones sociales y privados en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo del Estado de México y los planes de desarrollo municipales, así como de los programas a que se refiere esta ley;
- III. De la coordinación de acciones de planeación democrática para el desarrollo con el Gobierno Federal y los gobiernos municipales;
- IV. De la formulación, instrumentación, colaboración, concertación, control y seguimiento de la ejecución y la evaluación de la estrategia de desarrollo contenida en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en los planes de desarrollo municipales.

Artículo 2.- Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de México y los ayuntamientos de los municipios de la entidad, se coordinarán para participar en la organización del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México, con objetividad y transparencia, con la participación responsable y consciente de

EXPEDIENTE: 00451/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AXAPUSCO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

los habitantes y de los diversos grupos organizaciones sociales y privados, en el que se recogerán sus aspiraciones y demandas para incorporarlas a la estrategia de desarrollo.

Es responsabilidad del titular del Ejecutivo Estatal conducir la planeación para el desarrollo del Estado de México, y al interior de los municipios dicha responsabilidad recaerá en los Presidentes Municipales, quienes lo harán con base en las disposiciones legales y en el ejercicio de sus atribuciones con respeto irrestricto a las garantías constitucionales, así como al fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre y autónomo.

Artículo 3.- El desarrollo del Estado y Municipios se sustenta en el proceso de planeación democrática, en congruencia con la planeación nacional del desarrollo, integrando al Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, los planes de desarrollo municipal, los programas sectoriales, regionales y especiales; y su ejecución atenderá a los plazos y condiciones que requiera su estrategia.

Artículo 8.- En la ejecución de la planeación democrática para el desarrollo del Estado de México y municipios, deberá asegurarse la disposición de los recursos humanos, materiales, financieros y naturales necesarios para alcanzar los objetivos y metas de la estrategia de desarrollo, considerando en su asignación y uso, su optimización y la disponibilidad que de ellos exista en los distintos grupos y organizaciones sociales, privados y órdenes de gobierno.

Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

- I. Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento, evaluar y el control del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;
- II. a

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS

Artículo 22.- Los planes de desarrollo se formularán, aprobarán y publicarán dentro de un plazo de seis meses para el Ejecutivo del Estado y cuatro meses para los ayuntamientos, contados a partir del inicio del periodo constitucional de gobierno y en su elaboración se tomarán en cuenta las opiniones y aportaciones de los diversos grupos de la sociedad; así como el Plan de Desarrollo precedente; también habrán de considerarse estrategias, objetivos y metas, que deberán ser revisadas y consideradas en la elaboración de los planes de desarrollo del siguiente periodo constitucional de gobierno, a fin de asegurar la continuidad y consecución de aquellos que por su importancia adquieran el carácter estratégico de largo plazo. Su vigencia se circunscribirá al periodo constitucional o hasta la publicación del plan de desarrollo del siguiente periodo constitucional de gobierno.

EXPEDIENTE: 00451/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AXAPUSCO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Aprobados los planes de desarrollo, se publicarán en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en la "Gaceta Municipal", según corresponda y se divulgarán a la población en general; su cumplimiento será obligatorio para las dependencias, organismos y entidades públicas, lo mismo que los programas que de ellos se deriven, una vez aprobados.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, prevé:

CAPÍTULO QUINTO
De las Comisiones, Consejos de
Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales

Artículo 64.- Los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:

- I. Comisiones del ayuntamiento;
- II. Consejos de participación ciudadana;
- III. Organizaciones sociales representativas de las comunidades;
- IV. Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del ayuntamiento.

Artículo 65.- Los integrantes de las comisiones del ayuntamiento serán nombrados por éste, de entre sus miembros, a propuesta del presidente municipal.

Artículo 66.- Las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar y reportar al propio ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

Artículo 67.- Las comisiones, para el cumplimiento de sus fines y previa autorización del ayuntamiento, podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del municipio, para recabar la opinión de sus habitantes. Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario, podrán solicitar asesoría externa especializada.

Artículo 68.- Previa autorización del ayuntamiento, las comisiones podrán llamar a comparecer a los titulares de las dependencias administrativas municipales a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su dependencia.

Artículo 69.- Las comisiones las determinará el ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

I. Serán permanentes las comisiones:

- a). De gobernación, de seguridad pública y tránsito y de protección civil, cuyo responsable será el presidente municipal;
- b). De planeación para el desarrollo, que estará a cargo del presidente municipal;
- c). De hacienda, que presidirá el síndico o el primer síndico, cuando haya más de uno;

EXPEDIENTE: 00451/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AXAPUSCO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

- d). De agua, drenaje y alcantarillado;
 - e). De mercados, centrales de abasto y rastrojos;
 - f). De alumbrado público;
 - g). De obras públicas y desarrollo urbano;
 - h). De fomento agropecuario y forestal;
 - i). De parques, jardines y panteones;
 - j). De cultura, educación pública, deporte y recreación;
 - k). De turismo;
 - l). De preservación y restauración del medio ambiente;
 - m). De empleo;
 - n). De salud pública;
 - ñ). De población;
 - o) De asuntos indígenas, en aquellos municipios con presencia de población indígena;
 - p) De revisión y actualización de la reglamentación municipal;
 - q) Las demás que determine el ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del municipio.
- II. Serán comisiones transitorias, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

Artículo 70.- Las comisiones del ayuntamiento coadyuvarán en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y en su evaluación.

Artículo 71.- Las comisiones del ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo la responsabilidad del presidente municipal.

Artículo 72.- Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, los ayuntamientos podrán auxiliarse de consejos de participación ciudadana municipal.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal

Artículo 82.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, se integrará con ciudadanos distinguidos del municipio, representativos de los sectores público, social y privado, así como de las organizaciones sociales del municipio, también podrán incorporarse a miembros de los consejos de participación ciudadana.

Artículo 83.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;
- II. a VIII. ...

EXPEDIENTE: 00451/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AXAPUSCO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

- IX. Formar subcomisiones de estudio para asuntos determinados;
- X. Proponer al cabildo su reglamento interior.

Artículo 84.- El presidente municipal, al inicio de su período constitucional, convocará a organizaciones sociales de la comunidad para que se integren a la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 85.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal contará con un mínimo de cinco miembros encabezados por quien designe el ayuntamiento, y podrá tener tantos como se juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones, los cuales durarán en su encargo el período municipal correspondiente.

TÍTULO IV Régimen Administrativo

CAPÍTULO QUINTO De la Planeación

Artículo 114.- Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.

Artículo 115.- La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los ayuntamientos, conforme a las normas legales de la materia y las que cada cabildo determine.

Artículo 116.- El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser elaborado, aprobado y publicado, dentro de los primeros cuatro meses de la gestión municipal. Su evaluación deberá realizarse anualmente.

Artículo 117.- El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos siguientes:

- I. Atender las demandas prioritarias de la población;
- II. Propiciar el desarrollo armónico del municipio;
- III. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del gobierno municipal;
- IV. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los planes de desarrollo federal y estatal;
- V. Aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del plan y los programas de desarrollo.

Artículo 118.- El Plan de Desarrollo Municipal contendrá al menos, un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales del municipio, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, los plazos de ejecución, las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento y las bases de coordinación y concertación que se requieren para su cumplimiento.

EXPEDIENTE: 00451/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AXAPUSCO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Artículo 119.- El Plan de Desarrollo Municipal se complementará con programas anuales sectoriales de la administración municipal y con programas especiales de los organismos desconcentrados y descentralizados de carácter municipal.

Artículo 120.- En la elaboración de su Plan de Desarrollo Municipal, los ayuntamientos proveerán lo necesario para promover la participación y consulta populares.

Artículo 121.- Los ayuntamientos publicarán su Plan de Desarrollo Municipal a través de la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión y lo difundirán en forma extensa.

De las disposiciones legales antes invocadas se advierte lo siguiente:

- Es competencia del Ayuntamiento elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el Plan de Desarrollo Municipal.
- El Plan de Desarrollo Municipal se formulará, aprobará y publicará en la Gaceta Municipal, dentro de un plazo cuatro meses, contados a partir del inicio del periodo constitucional de gobierno y en su elaboración se tomarán en cuenta las opiniones y aportaciones de los diversos grupos de la sociedad, su cumplimiento será obligatorio para las dependencias, organismos y entidades públicas, lo mismo que los programas que de ellos se deriven, una vez aprobados.
- Los habitantes del Estado de México, grupos y organizaciones sociales y privados, podrán participar democráticamente en la elaboración, ejecución y evaluación de los planes de desarrollo municipales.
- El Presidente Municipal tendrá la responsabilidad de recoger las aspiraciones y demandas de los habitantes y diversos grupos sociales y privados, con el fin de incorporarlas a la estrategia de desarrollo.
- Cada Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones públicas podrá auxiliarse por Comisiones, Consejos de Participación Ciudadana, Organizaciones sociales y demás organizaciones que determinen las leyes, reglamentos o los acuerdos del propio Ayuntamiento.
- Las Comisiones del Ayuntamiento podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del municipio, para recabar la opinión de sus habitantes. Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario, podrán solicitar asesoría externa especializada; las Comisiones del Ayuntamiento coadyuvarán en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y en su evaluación.

EXPEDIENTE: 00451/INFOEM/IP/RR/A/2010**RECURRENTE:** [REDACTED]**SUJETO****OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE AXAPUSCO**PONENTE:** PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

- En la ejecución de la planeación para el desarrollo del Estado de México y municipios, se debe asegurar la disposición de los recursos humanos, materiales, financieros y naturales, necesarios para alcanzar los objetivos de la estrategia de desarrollo.
- El presidente municipal, al inicio de su periodo constitucional, convocará a organizaciones sociales de la comunidad para que se integren a la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, dicha comisión se integrará con ciudadanos distinguidos del municipio, representativos de los sectores público, social y privado, así como de las organizaciones sociales del municipio, también podrán incorporarse a miembros de los consejos de participación ciudadana.
- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de entre sus atribuciones estará proponer al ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal.
- La Comisión de Planeación puede solicitar asesoría externa especializada.

Como se advierte de lo anterior, la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, no es una labor exclusiva de los servidores públicos, ya que en la misma intervienen además diversos sectores de la sociedad (organizaciones sociales) y es requisito que para la ejecución de la planeación del Desarrollo del Estado de México, contar con los recursos técnicos, humanos y materiales necesario. Así cada uno de los municipios del Estado de México debe elaborar su Plan de Desarrollo Municipal, de conformidad con lo previsto en el Plan de Desarrollo del Estado de México, acorde a las prioridades que en éste se fijan y a las aportaciones y opiniones de la sociedad.

De tal suerte, se identifica que en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal intervienen:

- Los servidores públicos del Ayuntamiento.
- Los diversos grupos de la sociedad que quieran contribuir con opiniones y aportaciones.

EXPEDIENTE: 00451/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AXAPUSCO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

- Las comisiones y consejos que participan como auxiliares en el Ayuntamiento.
- Las personas físicas o morales que intervengan para proporcionar asesorías externas, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Para el caso que nos ocupa, se debe precisar que el recurrente solicita el nombre de las personas físicas o morales externas al Ayuntamiento, que hayan prestado sus **servicios profesionales** en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012.

Evidentemente, en la elaboración de dicho Plan participan personas físicas y morales, pero no de todas puede decirse que prestan servicios profesionales; ello nos lleva a la conclusión de que no se solicita la información de servidores públicos del Ayuntamiento. Asimismo, es importante hacer la reflexión que al tratarse de personas externas al Ayuntamiento y que presten servicios profesionales, puede presumirse que el particular se refiere a aquellas personas que hayan sido contratadas bajo el esquema de honorarios, para la prestación de servicios profesionales.

Esto tiene relevancia, ya que implica que no se trata de cualquier persona que haya contribuido con opiniones o aportaciones, sino de aquellas que se buscaron con un perfil específico y que se les pagó una retribución, ya que como quedó establecido, el 67 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, prevé la posibilidad de contratar asesorías.

De esta suerte, tenemos dos opciones, que se haya llevado a cabo la contratación de personas físicas bajo el esquema de honorarios o se haya contratado a personas morales (denominadas jurídico-colectivas en el Estado de México) para asesorías, bajo los esquemas que las leyes establecen.

Por lo anterior, conviene citar el marco normativo aplicable a la contratación de servicios.

El Código Administrativo del Estado de México, establece lo siguiente:

LIBRO DECIMO TERCERO
DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: 00451/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AXAPUSCO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**CAPITULO PRIMERO
PARTE GENERAL**

Artículo 13.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

- I. Las secretarías y las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Procuraduría General de Justicia;
- III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;

Artículo 13.3.- Para los efectos de este Libro, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

I. a VII. ...

VIII. La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios.

En general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza.

...
...
...
...

Artículo 13.10.- Las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos deberán programar sus adquisiciones, arrendamientos y servicios, tomando en consideración, según corresponda, lo siguiente:

- I. Los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México; los criterios generales de política social fijados por el titular del Poder Ejecutivo; y las provisiones contenidas en los programas sectoriales;
- II. Los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en los planes de desarrollo municipal;
- III. Las actividades sustantivas que desarrollen para cumplir con los programas prioritarios que tienen bajo su responsabilidad.

Artículo 13.11.- Las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos al formular sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de lo establecido en otras disposiciones legales, deberán observar lo siguiente:

- I. Los bienes, arrendamientos y servicios que solucionen de manera adecuada sus necesidades de operación;
- II. Los recursos financieros y materiales y los servicios con los que se cuente;
- III. Los plazos estimados en los que se requieran los bienes, arrendamientos y servicios;
- IV. Las políticas y normas administrativas que establezca la Secretaría de Administración y los ayuntamientos, en su caso, para optimizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

EXPEDIENTE: 00451/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AXAPUSCO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

V. Las demás previsiones que sean necesarias para la adecuada planeación, operación y ejecución de los programas y acciones correspondientes.

Las dependencias, entidades estatales y tribunales administrativos formularán sus programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios, simultáneamente con sus programas anuales y proyectos de presupuestos de egresos.

Artículo 13.13.- Únicamente se pueden tramitar, convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuando las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado.

Artículo 13.27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 13.28.- Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:

- I. Invitación restringida;
- II. Adjudicación directa.

Artículo 13.59.- La adjudicación de los contratos derivados de los procedimientos de adquisiciones de bienes o servicios, obligará a la convocante y al licitante ganador a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.

Así, el Código Administrativo del Estado de México, aplicable en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios establece las formas en las que el municipio puede llevar a cabo la contratación de servicios. En este orden de ideas, establece que debe ser preferentemente a través de licitaciones públicas y de manera excepcional por medio de invitación restringida o adjudicación directa, formalizándose dichos procedimientos con la celebración de un contrato.

Ahora bien la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I. a X. ...

XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;

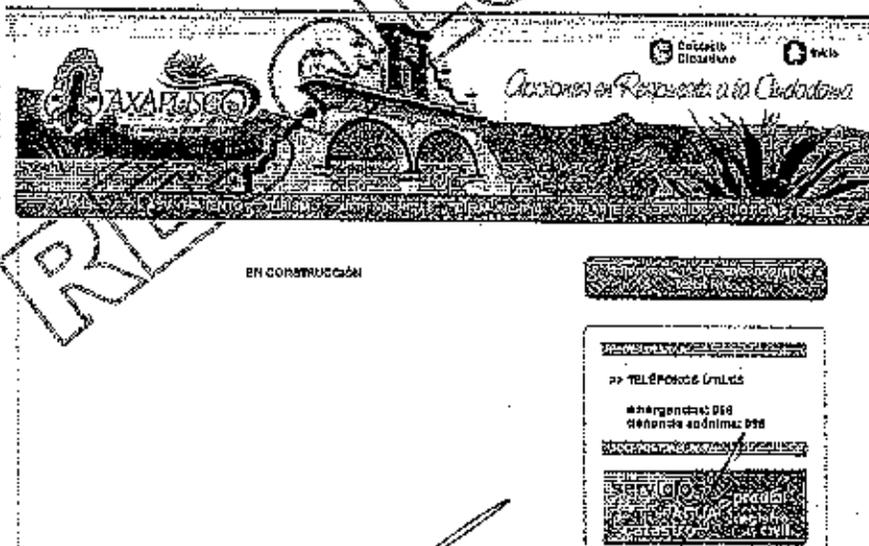
XII. a XXIII

EXPEDIENTE: 00451/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO:
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AXAPUSCO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

En este sentido, es de destacar que en materia de transparencia, la contratación de servicios que se lleve a cabo mediante licitación, adjudicación directa o invitación restringida, es información pública de oficio que debe estar disponible para cualquier particular en todo momento, aún sin que exista de por medio una solicitud de acceso.

Ello implica que los sujetos obligados deben tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información relativa a la contratación de servicios con motivo de la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal.

Es de señalar que este Instituto llevó a cabo la verificación del Portal de Transparencia, pero detectó que el sujeto obligado no difunde la información pública de oficio conforme a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley, ya que al acceder en la liga de transparencia, <http://www.axapusco.gob.mx/index.php?p=transparencia>, aparece la frase en construcción, como se muestra a continuación:



No obstante lo anterior, es posible que exista alguna contratación mediante el procedimiento antes señalado o que únicamente se hayan llevado a cabo contrataciones bajo el esquema de servicios profesionales, el cual no se somete al proceso previsto en la Ley y tampoco constituye información pública de oficio, ya que el objetivo es contratar a determinadas personas que cubran un perfil, acorde a los

EXPEDIENTE: 00451/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AXAPUSCO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

requerimientos específicos que se tengan, por lo que implica que se busca un conocimiento o habilidad específica.

En este orden de ideas y toda vez que el Ayuntamiento fue omiso en la respuesta, no es posible determinar si efectivamente se contrató a personas físicas o jurídico-colectivas para contribuir en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y que hayan recibido una contraprestación económica. Sin embargo, en caso de que exista cualquiera de estas contrataciones, resulta evidente que la información es plenamente de naturaleza pública.

Por un lado, dichas contrataciones involucran ejercicio de recursos públicos y no obstante que no se trata de servidores públicos, si son personas que están recibiendo dinero del erario a cambio de la prestación de sus servicios profesionales, lo que nos lleva a afirmar que dar publicidad a estas contrataciones favorece la rendición de cuentas, de tal forma que la ciudadanía puede verificar que son personas físicas que cuentan con los conocimientos y perfil necesarios para contribuir en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y que la contraprestación que reciben es acorde al trabajo que realizan con lo que además se contribuye a la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos, ello por lo que hace a la naturaleza la información.

Sin embargo, para el caso que nos ocupa, no se requieren mayores elementos como la contraprestación pagada o el tipo de servicios que se desarrollaron, únicamente se pide el nombre, pero es importante hacer referencia a éstos elementos toda vez que el hecho de recibir una remuneración, da la primer pauta para determinar que se trata de información de naturaleza pública.

A mayor abundamiento, cualquier contratación que se haya realizado, ya sea de personas físicas bajo el esquema de honorarios —específicamente para contribuir en la elaboración del Plan— o que se haya contratado a una empresa para asesoría, bajo el esquema de licitación, adjudicación directa o invitación restringida es de naturaleza pública y el nombre de las personas físicas o morales sigue la misma suerte.

Así, toda vez que el sujeto obligado no dio respuesta a una solicitud que versa sobre información de naturaleza pública, por lo que, como quedó señalado en el Considerando Quinto, se configuró la negativa ficta prevista en el artículo 48 párrafo tercero de la Ley, en relación con el artículo 71, fracción I del mismo ordenamiento, se crea la ficción jurídica de que el Ayuntamiento, entregó como respuesta la negativa a entregar la información.

EXPEDIENTE: 0045 I/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AXAPUSCO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Por lo anterior, se revoca la negativa de entregar información y se instruye al sujeto obligado para que entregue la documentación fuente en donde obre el nombre de las personas físicas o morales que hayan sido contratadas para prestar servicios profesionales, para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012.

En caso de que no se realizaran contrataciones de servicios profesionales, el sujeto obligado deberá hacerlo del conocimiento del ahora recurrente.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara **PROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos QUINTO y SEXTO de la presente resolución, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley, en relación con el artículo 48, tercer párrafo del mismo ordenamiento.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que entregue al recurrente vía SICOSIEM:

1. El nombre de las personas físicas o morales que en su caso haya contratado el Ayuntamiento para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal 2009 - 2012.
2. En caso de no haber contratado a ninguna persona física o moral para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, deberá hacerlo del conocimiento del recurrente.

TERCERO.- No pasa desapercibido para este Instituto que el Ayuntamiento, no cumple con dar difusión a la información pública de oficio a que se refiere el artículo 12 de la Ley y que no dio trámite a la solicitud de acceso, por lo anterior:

EXPEDIENTE: 00451/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AXAPUSCO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

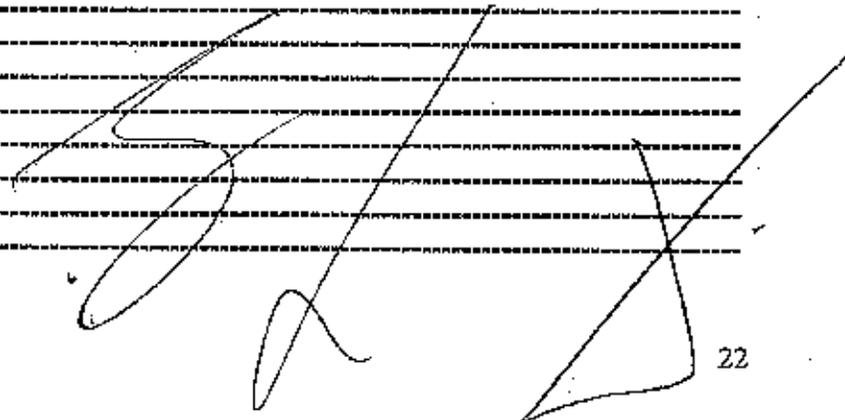
Se da vista a la Dirección Jurídica para que integre el expediente por incumplimiento en la información pública de oficio y remita sus conclusiones al Pleno.

Se da vista a la Dirección de Verificación y Vigilancia para que investigue los incumplimientos en la tramitación de los procedimientos de acceso a la información, por la Unidad de Información.

CUARTO.- Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que, de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley. Notifíquese vía SICOSIEM, al sujeto obligado.

QUINTO.- Asimismo, se pone a disposición del recurrente, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el sujeto obligado no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 26 DE MAYO DE 2010.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMAN TAMAYO, COMISIONADO; SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, EN PRESENCIA DE IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.



EXPEDIENTE: 00451/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AXAPUSCO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO

ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LAS RESOLUCIÓN DE FECHA 26 DE MAYO DE
2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00451/INFOEM/IP/RR/A/2010.